



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0258 /2016

ANTOFAGASTA, 03 AGO 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por la señora Nilsa Inés Almeyda Pacheco en representación de Transporte y Servicios, Nilsa Inés Almeyda Pacheco, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 6 de junio de 2016, recepcionada el 20 de junio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Bodega - Estación de Transferencia de Cal Viva”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

1/6

REGIÓN DE ANTOFAGASTA



a) En el almacenamiento y trasvasije de Cal Viva u Óxido de Calcio en una bodega ubicada en el sector puerto seco del barrio industrial de Calama. Para tal efecto se construirá una bodega de 432,37 m², que contará en su interior con una sala de transferencia y trasvasije (compuesta por una tolva, una correa transportadora y un sistema de filtro). En el exterior se adecuarán las instalaciones existentes con el montaje de módulos tipo contenedores habilitados como oficinas, baños y casa de cambio con una superficie de 15 m².

b) Respecto a las características constructivas de las obras contempladas en la solicitud de pertinencia, se indica lo siguiente:

- La bodega que se construirá para la operación de bodegaje y transferencia de Cal Viva u Óxido de Calcio, se implementará en el predio señalado en el literal a) del considerando 2 del presente documento, y su estructura se conformará de pisos de hormigón y cubiertas de zinc con pilares en vigas de hierro, el techo contará con cerchas de hierro y su cubierta comprenderá una combinación de calaminas de zinc y policarbonato. Cabe señalar, que dicha bodega se ajustará a todos los requerimientos técnicos y de seguridad señalados en el D.S. N° 78/2009 del Ministerio de Salud sobre Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

Al interior de la bodega se instalará una sala de transferencia que se construirá en material tipo metalcon con cubierta de zinc en las paredes. Dentro de esta sala se instalará una tolva para el trasvasije de la cal y un sistema de filtro para el material particulado.

- En el exterior de la bodega, y al lado de las instalaciones existentes (oficinas administrativas, planta de tratamiento de aguas servidas, sistema de alcantarillado, bodega, instalaciones sanitarias) que abarcan una superficie aproximada de 50 m², se montarán módulos tipo contenedores habilitados como baños y casa de cambio (instalaciones de apoyo).

c) La provisión de agua del sistema de baños y duchas será a través de un estanque de 10.000 litros que será reabastecido desde proveedores locales debidamente autorizados.

d) El sistema completo de planta de tratamiento de aguas servidas y sistema propio de alcantarillado y provisión de agua potable será regularizado de acuerdo a las modificaciones que se plantean en el presente documento.

e) La operación del proyecto contemplado en la presente consulta de pertinencia, tiene como objetivo el bodegaje y transferencia de Cal Viva u Óxido de Calcio, lo cual se realizará a través de las siguientes actividades:

- **Recepción de la carga:** Los camiones cargados con 28 ton de Cal Viva u Óxido de Calcio en big bag (maxi sacos) de 1 tonelada cada uno, llegarán al recinto provenientes de la planta que tiene la compañía Sibelco en San Juan - Argentina, ingresando al país a través del paso fronterizo Jama o Sico. Una vez ingresado a



la bodega, serán descargados por medio de una grúa horquilla y dispuestos en la zona de acopio de big bag.

- **Operación de trasvasije:** La operación de trasvasije se realizará por medio de un conjunto tolva - correa transportadora donde se deposita la cal a granel que será conducida hasta el camión silo.
- **Despacho del camión silo:** Una vez cargados los camiones silos, estos serán despachados a su destino final, según lo indicado a continuación:

El proyecto considera una transferencia de 84 ton/día de Cal Viva u Óxido de Calcio desde big bag (maxi sacos) a 3 camiones silos (de 28 ton de capacidad cada uno) por medio de tolva - correa transportadora, proceso que se realizará en un espacio físico cerrado dentro de la bodega y que contará con extractores y filtros mangas (colector de polvo con 36 mangas para un caudal de 4.000 cfm, es decir, 1.887,8 l/s), con el objetivo de controlar las emisiones de material particulado. Se mantendrá un stock de seguridad de Cal Viva u Óxido de Calcio de respaldo con un volumen de 112 ton. La operación se realizará de día y a lo más participarán en ella 6 personas.

- f) La operación del proyecto se desarrollará por un periodo menor a 6 meses.
- g) El proyecto se localizará en sitio ubicado en la zona industrial de Calama, zona ZE-5 "Extensión Industrial Molesta" (uso de suelos permitidos: industrial de todo tipo, talleres de todo tipo, bodegas de todo tipo, garajes, ferias), específicamente en la dirección calle Alcalde Edwin Rowe esquina calle Alberto Terrazas, Manzana E-2, Sitio 1, Sector Puerto Seco, Barrio industrial de Calama, Región de Antofagasta, Provincia El Loa, Comuna de Calama. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:
- Tabla 1: Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19
- | Vértice | Este | Norte |
|---------|---------|-----------|
| P1 | 510.363 | 7.519.137 |
| P2 | 510.424 | 7.519.125 |
| P3 | 510.430 | 7.519.098 |
| P4 | 510.375 | 7.519.087 |
- La superficie total del predio es aproximadamente de 2.439 m², la bodega tendrá una superficie de 432,37 m², las instalaciones de apoyo proyectadas suman 15 m² y las instalaciones existentes abarcan una superficie de 50 m².
- h) La emisión diaria del proyecto (considerando las medidas de control contempladas en la presente solicitud de pertinencia) será de 2,72 kg/día de material particulado MP10.
- i) La Cal Viva u Óxido de Calcio está definida como una sustancia peligrosa corrosiva, según la NCh 382.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de



Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales h), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales h.2), ñ.4), ñ.5) y p), todos del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Al respecto, se indica que el proyecto se emplazará dentro de un predio con una superficie total de 2.439 m², es decir, aproximadamente 0,2 ha, valor inferior a las 20 ha señaladas en párrafo antes mencionado. Además, la emisión diaria del proyecto será de 2,72 kg/día de material particulado (MP10), cuyo valor también es bastante inferior al 5 % de las emisiones diarias de material particulado (MP10) del determinado para el área saturada de Calama, el cual según el "Plan de Gestión de Calidad del Aire de Calama" del año 2011, señaló una emisión anual aproximada de 69.000 ton de MP10, es decir, una emisión diaria de 189 MP10 y cuyo 5 % es 9,4 ton diarias de emisión de MP10.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización.

Las cantidades a trasvasijar y almacenar de Cal Viva u Óxido de Calcio serán inferiores a lo señalados en el literal anterior. El proyecto considera una transferencia de 84 ton/día de Cal Viva u Óxido de Calcio desde big bag (maxi sacos) a 3 camiones



silos (de 28 ton de capacidad cada uno), valor inferior a las 120.000 kg/día o 120 ton/día que señala la normativa. Se mantendrá un stock de seguridad de Cal Viva u Óxido de Calcio de respaldo con un volumen de 112 ton, valor inferior a los 120.000 kg o 120 ton que señala la normativa.

ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

El proyecto no considera el transporte de Cal Viva u Óxido de Calcio, sólo las actividades de recepción, trasvasije y almacenamiento, en las instalaciones descritas en los literales a) y b) del considerando 2 del presente documento, de dicha sustancia. La Cal Viva u Óxido de Calcio provendrá de la planta que tiene la compañía Sibelco en San Juan de Argentina, ingresando al país a través del paso Jama o Sico. Una vez que haya sido recepcionada, almacenada y trasvasijada a camiones silos, la Cal Viva u Óxido de Calcio antes señalada, será despachada a su destino final. El circuito completo de transporte se realizará por la compañía Transporte Sibelco Limitada, cumpliendo con el D.S. N°298/1994, que Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos y que operará bajo los alcances de la Resolución de Calificación Ambiental N° 0379 del 15 de junio de 2015, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Transporte Interregional de Óxido de Calcio". Cabe señalar, que las cantidades de Cal Viva u Óxido de Calcio que se recepcionarán y despacharán diariamente (84 ton/día) desde las instalaciones consideradas en la solicitud de pertinencia, serán inferiores a lo señalado en el literal anterior (400 ton/día).

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."

El proyecto se emplazará dentro de áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003, específicamente en el acuífero de Yalquincha. Sin embargo, las obras de construcción de la bodega e instalaciones apoyo, no afectarán de ninguna forma la zona del acuífero sobre la cual se emplazará el proyecto.

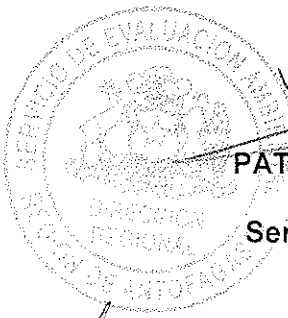
4. En base a los antecedentes presentados y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en los literales h), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literales h.2), ñ.4), ñ.5) y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión, no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.



RESUELVO:

1. El proyecto “**Bodega - Estación de Transferencia de Cal Viva**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Nilsa Inés Almeyda Pacheco en representación de Transporte y Servicios, Nilsa Inés Almeyda Pacheco, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

CGV/DLR/RRD/rdd

Distribución:

- Atte. Nilsa Inés Almeyda Pacheco en representación de Transporte y Servicios, Nilsa Inés Almeyda Pacheco, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Dirección: Calle Río Negro 3811, Villa Ayquina, Calama.
- Ilustre Municipalidad de Calama.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD14991